



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.11643-22"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.11643-22"

General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 parte 2 título 2 Capítulo 1 Sección 1,2,3,4,7 compila la normatividad ambiental en materia de aprovechamientos forestales persistentes reglamentó lo referente al procedimiento y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal, en concordancia con la Resolución 1740 del 2016

ANTECEDENTES

Que el veintidós (22) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022), el señor **PEDRO NEL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.597, apoderado del señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453, actuando en calidad de COPROPIETARIO, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominados **1) LA YOLANDA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA**, matrícula inmobiliaria **280-30210**, radicado electrónicamente **Nº 11643-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado EO11643-22, el cual involucra el aprovechamiento de Guadales y bambusales (3747 M3)
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio **1) LA YOLANDA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA**, matrícula inmobiliaria **280-30210**, expedido el día 12 de agosto de 2022
- Poder del señor **CARLOS MARIO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.345 al señor Alberto Ardila, identificado con la cédula 6.210.962
-
- Poder del señor **Pedro Nel Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.596 al señor Alberto Ardila, identificado con la cédula 6.210.962



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES -No.11643-22"

- Documento denominado Estudio técnico para el aprovechamiento Tipo II de los guaduales
- cuatro (04) planos y un (01) cd

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$495.982, para lo cual adjuntó factura SO3469, recibo de caja 6170

Que el día 25 de noviembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor Alberto Ardila, requerimiento radicado 00021675, manifestando lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el equipo técnico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. 11643 de 2022, para el predio denominado 1) LA YOLANDA ubicado en la Vereda CEILÁN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N° 280-30210, encontrando que los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane lo evidenciado:

- *El levantamiento topográfico presentado en la tabla de coordenadas no corresponde con el predio La Yolanda de la vereda El Ceilán de Quimbaya, por lo tanto, deberá entregar lo correspondiente; igualmente este debe entregarse identificando la mata a la cual corresponde cada punto del levantamiento y con la información de las proyecciones de los anchos en caso de no haber poligonal cerrada.*
- *El Estudio técnico establece un área de aprovechamiento de 2,8 has, sin embargo, no se discrimina el área por cada mata de guadua identificada en el predio, por lo tanto, deberá establecer volúmenes a extraer por cada una de las matas e incorporar esta información en la planificación del aprovechamiento.*

RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.11643-22"

- *Con respecto al mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000. Se determinó que no presenta el documento en físico; en el CD hay un documento que corresponde este mapa en formato PDF, sin embargo, no se encuentra en archivo editable donde se pueda verificar las áreas a aprovechar, por lo tanto, deberá presentar el mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000 en físico y además en archivo editable (formatos kml, shp o dwg).*
- *Presenta un mapa de drenajes, sin embargo, no identifica los cuerpos hídricos presentes, o cuales son mencionados en el ítem 3.4.3, del estudio técnico, por lo tanto, deberá identificar las fuentes hídricas en el mapa respectivo. No menciona el destino de los productos, la información del estudio es muy superficial.*
- *Deberá ajustar y complementar esta información en el estudio técnico. Con respecto al diseño del Inventario forestal, se encontraron errores en las sumatorias de cúlmos de las parcelas 51 y 164 lo que repercute en los demás cálculos estadísticos, por lo que deberá realizar los ajustes correspondientes*
- *Establecer volúmenes extraes por cada una de las matas e incorporar esta información en la planificación del aprovechamiento Realizar la descripción de la planificación del aprovechamiento ya que se encontró el desarrollo de este ítem sin mayores detalles, hay que complementario a la realidad del aprovechamiento proyectado.*
- *No hay coherencia entre el cronograma presentado y el tiempo solicitado para el aprovechamiento, por lo que deberá establecer esta información con coherencia entre el tiempo que durará el aprovechamiento y su cronograma. No se encontró la descripción de los métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual por lo que deberá incorporar esta información en el estudio técnico. Finalmente, se recomienda que el documento técnico sea presentado de manera articulada con la estructura de referencia que se encuentra reglamentada en el artículo 8 de la Resolución 1740 del 2016, desarrollando todos los ítems ahí establecidos y en el mismo orden; de igual manera, todas las inconsistencias evidenciadas en el presente informe deben ser complementadas, ajustadas, subsanadas y/o aclaradas según el caso, en los términos que establezca el análisis Jurídico.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.11643-22"

se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes,

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00021675 del 25 de noviembre de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **ALBERTO ARDILA**, a la dirección que reposa en el expediente, la cual fue recibida de manera persona el día 28 de noviembre de 2022

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 11643-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.11643-22"

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES -No.11643-22"

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022), por el señor **PEDRO NEL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.597, apoderado del señor **CARLOS IVAN REYES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.453, actuando en calidad de COPROPIETARIO, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominados **1) LA YOLANDA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA**, matrícula inmobiliaria **280-30210**, radicado electrónicamente **Nº 11643-22**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **11643-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO ARDILA**, actuando en calidad de Apoderado, a la dirección de correo electrónico autorizada ardilaalberto852@gmail.com en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**



RESOLUCIÓN No. 600 DEL DIA 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES –No.11643-22"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.**



Proyectó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista